



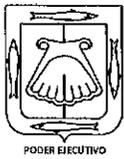
La Paz, Baja California Sur, a 29 de noviembre del 2021.  
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México."

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL PRIMERO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE:**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECEBIDO**  
03 DIC. 2021  
OFICIALÍA MAYOR

10:18 w  
*[Handwritten signature]*

**Víctor Manuel Castro Cosío**, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 57, fracción I, 67 y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y el artículo 47 a. de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esa Honorable Legislatura para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se **Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los artículos 129 Bis y 129 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur**, bajo la siguiente:



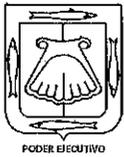
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece en sus artículos 105 y 106 que la Hacienda Pública de nuestra Entidad, se constituye por los ingresos que determinen la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Derechos y Productos del Estado y demás normas aplicables; además también por los ingresos que adquiera por concepto de convenios, participaciones legales, legados, donaciones o cualesquiera otra causa, y que la administración de esa Hacienda Pública estará a cargo del Gobernador, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración, quien será responsable de su manejo.

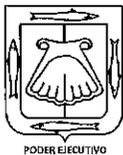
Por su parte, el artículo 108 de la misma Constitución Política del Estado establece que los recursos económicos de que disponga el Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así también, el artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, establece que la planeación



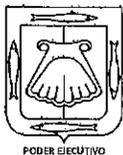
presupuestaria, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación de los ingresos y egresos públicos, transparencia fiscal y rendición de cuentas, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley en cita y en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos para todas las entidades públicas locales y municipales en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas; consecuentemente, las entidades públicas de la entidad cumplirán con las disposiciones establecidas en la Ley aludida y con los ordenamientos señalados anteriormente, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Resulta importante mencionar, que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo 1 que las Haciendas Públicas del Estado y Municipios, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal las contribuciones, aprovechamientos y productos que se establezcan en las leyes fiscales y demás ordenamientos; y que para ello las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las normas fiscales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur en la forma



proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales. En consecuencia, vemos un elemento más para considerar procedente la Iniciativa presentada.

El artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur vigente, se prevé que los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá actualmente impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos, aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, e ingresos derivados de financiamiento. Aspecto importante que permite que los ingresos provenientes de los conceptos citados anteriormente, aun y cuando se destinen a fines específicos, se recaudarán invariablemente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de las oficinas de recaudación de rentas, dependencias estatales, instituciones de crédito, medios electrónicos o cualquier otro medio autorizado al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas y Administración celebre convenios de coordinación con los municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal o federal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos, tal y como lo establece el artículo 2º de la señalada Ley de Ingresos Estatal.



Es así que, derivado de los conceptos de ingresos precisados en el párrafo que antecede, existe dentro de la Ley de Hacienda del Estado un Título Sexto que prevé los ingresos por concepto de aprovechamiento; siendo aquellos ingresos ordinarios del Estado, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, como lo prevé el artículo 128 de la Ley en comento, siendo previsto en el artículo 129 Bis de mismo ordenamiento la existencia de un aprovechamiento cuya recaudación deviene de los turistas extranjeros por el uso y aprovechamiento de obras que realiza el Estado destinadas a infraestructura sobre bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público, tendientes a prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones a éstas.

El origen del comentado aprovechamiento data su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 30 de noviembre de 2016, donde se puntualizó que el ingreso de turismo, sobre todo extranjero, es garantizado por la red de conectividad con que cuenta el Estado, precisándose en aquel entonces los tres Aeropuertos internacionales con que cuenta Baja California Sur, Loreto, La Paz y Los Cabos; además de contar con puntos de desembarque marítimo de gran importancia como el Puerto Santa Rosalía, el Puerto Loreto, Puerto Escondido, Puerto San Carlos, Puerto Pichilingue, Puerto La Paz y Puerto Cabo San Lucas, siendo este último uno de los centros turísticos más visitados por las líneas navieras en el Pacífico.

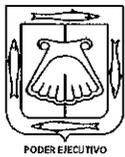


De acuerdo con datos del Grupo Aeroportuario del Pacífico, Aeropuerto Internacional de Loreto y Administración Portuaria Integral (APIBCS), señala que la llegada de visitantes de 2015 a 2019 vía aérea creció un 52.9%, mientras que el arribo de cruceristas un 27.9%.

La Secretaría de Turismo del Estado señaló que, durante el 2019, Los Cabos fue uno de los destinos que recibieron mayor número de visitantes extranjeros en cantidad de un millón seiscientos cuatro mil seiscientos treinta y siete, siendo Los Cabos, el destino predilecto de los turistas extranjeros, pues para 2021 los turistas estadounidenses representan el 99.4% del total.

Sin embargo, en el año 2020, se obtuvo un ranking de ocupación del 26.9 mientras que para 2021, se obtuvo un 55.4 lo que señala que existió un incremento del 28.5; en cuanto refiere a la estadía para 2021, el promedio del turista extranjero es de 6.1 noches para 2021; consecuentemente, la derrama económica del turista en 2019, representó el 15% del ingreso porcentual a nivel nacional.

El sector turístico representa el 70% del Producto Interno Bruto (PIB) en Baja California Sur, y del municipio de Los Cabos esta generando el 40% de ese nivel, obteniendo impactos en materia económica y social.



Con el ingreso de turismo, sobre todo extranjero, es garantizado por la red de conectividad con que cuenta el Estado, actualmente existen tres aeropuertos internacionales con que cuenta Baja California Sur, Loreto, La Paz y Los Cabos. Además, de contar con puntos de desembarque marítimo de gran importancia como el Puerto Santa Rosalía, el Puerto Loreto, Puerto Escondido, Puerto San Carlos, Puerto Pichilingue, Puerto La Paz y Puerto Cabo San Lucas, siendo este último uno de los centros turísticos más visitados por las líneas navieras en el Pacífico; para el año 2019 se registró la llegada de 221 cruceros, con entrada de divisas a distintos sectores empresariales para el Municipio, con entrada de más de doscientos cuarenta mil cruceristas.

La infraestructura hotelera en los últimos años se ha afianzado de manera importante: el Estado cuenta con 457 hoteles y establecimientos de hospedaje, con 27,315 habitaciones. Lo anterior muestra la consolidación del modelo de desarrollo turístico de la entidad; la derrama económica generada por la visita de nacionales y extranjeros asciende a 17 mil 116.1 millones de pesos anuales, de acuerdo a la última cifra en 2020.

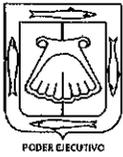
En su momento, por lo que hizo al Congreso del Estado, previo a la aprobación del aprovechamiento, éste precisó establecer que el aprovechamiento solo sería a aquellos turistas extranjeros que tuvieran como destino el Estado de Baja California Sur y que permanecieran en el por más de 24 horas; no obstante, se estableció por ese órgano colegiado, que cuando la visita fuera por vía aérea el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por las



empresas de transporte de pasajeros; pero, cuando ingresaran al Estado por vía marítima, el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por la Administración Portuaria Integral, y cuando el ingreso fuere en medios distintos a los anteriores, el aprovechamiento debería ser recaudado y enterado por las personas físicas o morales que presten servicios de hospedaje en hoteles, moteles, casas de huéspedes, campamentos, paradero de casas rodantes, establecimientos de tiempo compartido o cualquier otra instalación utilizada de manera ocasional o permanente, de manera directa o a través de operadores turísticos, intermediarios, representantes, o como se les designe, debiendo enterarlo a más tardar los días 15 del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado. Es importante mencionar, que dicha situación fue lo que obstaculizó iniciar con la recaudación del multicitado aprovechamiento.

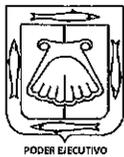
En términos reales, establecer jurídicamente en Ley cargas recaudatorias obligatorias a los particulares, conlleva en los hechos a otorgarles obligaciones como autoridades exactoras; es decir, representaría trasladarle la responsabilidad recaudatoria del Estado a través de disposiciones jurídicas, sin existir un previo acuerdo en el que verse la voluntad del Estado y particulares.

Debo señalar que el destino de la recaudación del aprovechamiento se encuentra actualmente previsto. Los recursos deberán ser depositados directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del



Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la salud, del apoyo al empleo, del deporte, del desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la educación y de la cultura en el Estado.

La población en Baja California Sur asciende a 798,447 habitantes, entre 2018 y 2020 Baja California Sur fue de las tres entidades a nivel nacional que mostraron mayor aumento en el porcentaje de la población en situación de pobreza siendo éste de 18.6% a 27.6%; ante la eventualidad de no contar con una adecuada forma de recaudación, la administración pública entrante que represento, está limitada para poder fortalecer los rubros señalados y por ende vigorizar la función y la obra pública en el Estado. Por ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de los visitantes extranjeros sujetos de este aprovechamiento, se estimó conveniente proponer que la Secretaría de Finanzas y Administración en conjunto con los organismos privados, previo convenio signado, determinen el mecanismo por el que se deberá enterar el aprovechamiento, fortaleciendo para ello las Reglas de Carácter General que se encuentren reguladas, bajo la proposición de que el ingreso por concepto del aprovechamiento se efectuará en apego a las Reglas actualizadas, determinando a los citados organismo privados como auxiliares en la administración y recaudación del aprovechamiento mencionado, tal y como

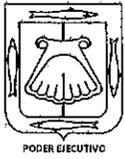


lo establece la posibilidad jurídica prevista en el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado.

Como Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur he tomado la decisión de reconstruir, restaurar y alcanzar la debida eficacia y corresponsabilidad de la administración pública de la entidad, a través de una debida planeación, administración y distribución de los recursos del erario público del Estado. Acciones de gobierno con estrategias claras, con puntos y metas evaluables, con un seguimiento preciso de los progresos, y con valoraciones de los resultados, con el objeto primordial de que el mandato constitucional de gobierno sea más eficaz y eficiente para alcanzar un alto nivel de desarrollo en favor de los Sudcalifornianos.

La sustentabilidad de los destinos turísticos se adquiere cuando los beneficios de su actividad incluyen al desarrollo social.

Dicho de otro modo, el desarrollo social forma parte y es condición para calificar a un destino turístico como sustentable. La riqueza socialmente producida representada por las acciones y obras inherentes a la movilidad social, adquiere oportunidad de ser mejorada cuando se conjugan los propósitos de ofrecer en los destinos como los hay en Baja California Sur una mejor estadía a los visitantes del mundo. Así pues, se comprende mejor aún, cuando se capta la contribución directa del visitante extranjero quien con ello se hace participante de un medio que abona al desarrollo para disfrutar de



una mejor oferta que incluye a una causa distributiva de los beneficios de esta importante actividad.

Motivo de lo anterior, también resulta necesario auxiliarse de instituciones bancarias para la administración y recaudación del aprovechamiento, lo que genera gastos para el Estado, por lo que es conveniente modificar los porcentajes de distribución de los ingresos recaudados por el aprovechamiento.

La iniciativa que ahora se presenta adquiere relevancia en momentos de repunte de la actividad económica sobrepuesta a la crisis sanitaria en la que vamos de salida. Es momento de oportunidad para inyectarle a Baja California Sur un producto que se establece en torno a su propia vocación.

Los Fideicomisos actualmente existentes derivados del impuesto a la nómina y hospedaje son muestra de aspectos atendidos en torno a la promoción e infraestructura social en los municipios. En efecto, con el Fideicomiso operador del aprovechamiento al turismo se tendrá una representación justa para distribuir los fondos a los principales renglones que requieren derrama de inversión, pues existen desequilibrios muy marcados entre una intensa actividad inversora hotelera e inmobiliaria, frente a núcleos poblacionales que presentan un injusto rezago en servicios urbanos y que es necesario atender para junto con los recursos de los tres niveles de gobierno, disminuir la brecha de la desigualdad con justicia distributiva.



Cabe aclarar que no se está recurriendo ni a nuevos impuestos ni a endeudamiento para enfrentar la responsabilidad del Estado de atender necesidades de diversa naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, en pleno ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los artículos 129 Bis y 129 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 129 BIS Y 129 TER DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO:** Se reforman el segundo y último párrafos actuales, se adiciona un penúltimo párrafo, y se derogan los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, del artículo 129 Bis, y del artículo 129 Ter se reforman las fracciones I y II, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



### **Artículo 129 Bis.- . . .**

Es sujeto de este aprovechamiento todo visitante extranjero con fines turísticos que ingrese al Estado de Baja California Sur y permanezca por más de 24 horas en el Estado. Para efectos de este aprovechamiento se entiende por turista lo establecido en la fracción XX del artículo 3 de la Ley General de Turismo, y la fracción XIX del artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur.

. . .

El aprovechamiento deberá ser enterado a la autoridad fiscal por los turistas extranjeros que permanezcan en el Estado durante más de 24 horas, a través de los mecanismos que defina la Secretaría de Finanzas y Administración; sin menoscabo de los mecanismos jurídicos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

La Secretaría de Finanzas y Administración a través de las Reglas de Carácter General determinará los mecanismos para recaudar y enterar el aprovechamiento referido, así como el formato oficial en el que se establezcan los datos generales de cada turista extranjero que pague el aprovechamiento.

### **Artículo 129 Ter.- . . .**



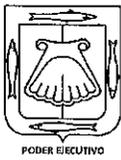
**I.** El 80% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública y víctimas del delito, así como de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la infraestructura turística y social, de la vivienda, de la Educación y de la Cultura en el Estado.

**II.** El 20% restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** - A partir de la aprobación del presente Decreto y hasta antes de la entrada en vigor del mismo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberán llevar a cabo la actualización de las Reglas de Carácter General a que hace referencia el último párrafo del artículo 129 Bis del presente Decreto



**TERCERO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

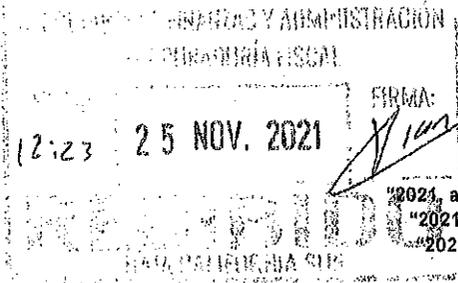
**PROFESOR. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.**

**LIC. HOMERO DAVIS CASTRO.**

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN.**

**MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA.**



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Finanzas  
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"  
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"  
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"  
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"

Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0505/2021**  
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a miércoles 24 de noviembre de 2021

**LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,**  
Procurador Fiscal.  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFyA/PROCUFI/5668/2021, por el cual solicita el Dictamen de estimación de impacto presupuestario de las siguientes reformas:

- **Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur;** por el cual se incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal; cuyos efectos son para simplificar el procedimiento recaudatorio aplicado actualmente a la captación del aprovechamiento, a efectos de obtener los recursos de manera inmediata.
- **Reforma al artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur;** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal Estatal, modificando los porcentajes de distribución de los ingresos recaudados por el aprovechamiento para que el 80% sea para el Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y el 20% restante, para que el Gobierno del Estado lleve a cabo la administración y recaudación del aprovechamiento.
- **Reforma al artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur;** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal Estatal y Municipal, cuyos efectos consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir de los Municipios, por las cantidades que el estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Se adiciona un inciso k) a la fracción I y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur,** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal, cuyos efectos son para obtener mayores recursos con motivo de la Constancia de Identificación y situación jurídica vehicular por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, se determina que si es presupuestalmente la Reforma, que adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, la Reforma al artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, la Reforma al artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur y la adición a un inciso k) a la fracción I y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos



**Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Finanzas  
Dirección de Política y Control Presupuestario**

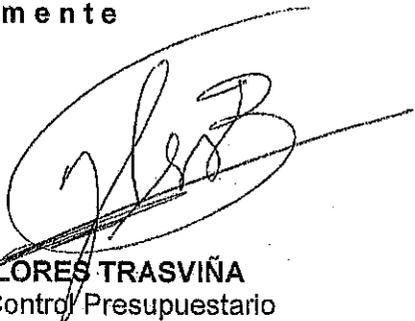
del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que presenta en cada uno de ellos manifiesta que las reformas no generan un impacto en el gasto, sino que únicamente implica la simplificación de procesos, se efectúan cálculos con información más actualizada y real y pretende que los ingresos obtenidos sean parte del fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura de video vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, consecutivamente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

**Atentamente**



**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y  
CONTROL PRESUPUESTARIO  
LA PAZ, B.C.S.**

  
**C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA**  
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0505/2021, de fecha 24 de noviembre 2021, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. M.C. Bertha Montaño Cota, Secretaría de Finanzas y Administración.  
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.  
FFT/LCZ/jora